

DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
07 DE FEBRERO DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-008/2018

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas con siete minutos, del siete de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados miembros del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).** Muy buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública, convocada para esta fecha.-----

Secretario por favor, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos enlistados para esta sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso señor Presidente. Me permito informarle que se encuentran presentes, la y los Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

*Primero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-005/2018, promovido por Abraham Apolonio Hernández Ruiz y otros, en cuanto aspirantes a candidatos independientes a conformar el ayuntamiento de José Sixto Verduzco, en contra del acuerdo número CG-080/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. A cargo de la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-003/2018, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por José Nicolás Bautista Gómez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y Hugo Mejía Zepeda, por presuntos actos anticipados de precampaña. A cargo de la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.*

*Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-003/2018, promovido por Celene Barriga Hernández, en contra de la resolución aprobada por el Ayuntamiento de Morelia, en sesión de diez de enero del presente año, dentro del expediente 10/2017. A cargo de la ponencia del Magistrado José Rene Olivos Campos.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los puntos enlistados para esta sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden del día propuesto para esta sesión. -----

Si no hay consideraciones, se somete para su aprobación en votación económica. Por lo que quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretario, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El primer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-005/2018. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Maestro Jesús Renato García Rivera, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano indicado por el Secretario General de Acuerdos, promovido por Abraham Apolonio Hernández Ruiz, quien se ostentó como representante legal de la Asociación Civil "Impulsemos el Cambio en Sixto" y por Jesús Tavares Nieto, Ma. Soledad Rodríguez Lemus, Morelia Vázquez Castañeda, Gusmaro Zamora Sánchez, Jaime Agabo Pérez, Gladys Arroyo Cruz, María del Carmen Castañeda Cruz, Néstor Isaac Estrada Gutiérrez, Alan Almanza Hernández, María Felicita Hernández Ascencio, así como, Jennifer Karina Alcaraz Saavedra. -----

Quienes acudieron por propio derecho y en su-carácter de aspirantes a candidatos independientes para integrar el Ayuntamiento del Municipio de José Sixto Verduzco Michoacán, contra el Acuerdo General CG-80/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el diecisiete de enero de este año, mediante el cual desecha su registro para integrar el Ayuntamiento referido.-----

En primer término, este Tribunal de oficio advierte, que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción IV, en relación con el diverso numeral 12, fracción III, ambos de la Ley de Justicia. Por lo que ve a Abraham Apolonio, estudio que se abordó por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, en efecto, se propone que se surte la causal en comento, porque como se estableció en el proyecto, en el Acta Constitutiva de la Asociación "Impulsemos el Cambio", se le otorgó el carácter de tesorero y responsable de la administración de los recursos de la candidatura, razón por la cual, éste no tiene legitimación para actuar en el juicio, y por ende, se sobresee en el juicio ciudadano, por lo que a él toca.-----

Asimismo, se propone analizar de oficio, las irregularidades que se advierten en el procedimiento, motivo por el cual se abordará en primer orden, por considerarse que éstas impiden analizar el fondo de la litis planteada por lo siguiente: -----

El seis de enero del año, en curso, los ciudadanos Rubén Robledo Agabo, Alfredo Arroyo Abraham, Miguel Ángel Robledo Hernández, Efrén Contreras Magdalena, Leonardo Vargas Ayala, Juan Alfonso Cruz Laguna, Joel Parra Ledezma, Isidro Estrada Godínez, Manuel de Jesús Hernández Zúñiga, Ricardo Erick Andrade Leyva, Gusmaro Zamora Sánchez, José Díaz Cruz y J. Jesús Tavares Nieto,

quienes dijeron integrar la Asociación Civil "Impulsemos el Cambio en Sixto", presentaron ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán de José Sixto Verduzco, Michoacán, la solicitud de registro de aspirantes a candidatos independientes, para integrar la planilla del Ayuntamiento del municipio aludido.- -

El siete siguiente, el Instituto Electoral de Michoacán, entre otras cuestiones, previno para que dentro de un plazo no mayor a setenta y dos horas, cumplieran con diversos requisitos.- - - - -

El doce del citado mes, el Comité Municipal de José Sixto Verduzco, Michoacán, recibió el escrito signado por los ciudadanos Rubén Robledo Agabo y J. Jesús Tavares Nieto, en cuanto Presidente de la persona moral mencionada y aspirante a candidato a presidente municipal del Ayuntamiento referido, mediante el cual adujeron dar cumplimiento al requerimiento formulado; a dicho escrito acompañaron el formato de solicitud de registro de integración de planilla de aspirantes a candidatos independientes, suscrita ahora por J. Jesús Tavares Nieto, Ma. Soledad Rodríguez Lemus, Morelia Vázquez Castañeda, Abraham Apolonio Hernández Ruiz, Luis Ángel Castañeda Cruz, Gusmaro Zamora Sánchez, Jaime Agabo Pérez, Gladys Arroyo Cruz, María del Carmen Castañeda Cruz, Néstor Isaac Estrada Gutiérrez, Alan Almanza Hernández, María Felicita Hernández Ascencio y Jennifer Karina Alcaraz Saavedra.- - - - -

El trece de enero de este año, el IEM, tuvo por cumpliendo a los solicitantes. El diecisiete siguiente, el Consejo General aprobó el acuerdo impugnado, en el que desechó el registro de los actores como aspirantes a candidatos independientes para la elección de integrantes del Ayuntamiento en el municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, por no cumplir diversos requisitos. - - - - -

Sin embargo, la autoridad responsable no advirtió que quienes comparecieron a solicitar el registro son personas distintas a los que se presentaron a dar cumplimiento al requerimiento de siete de enero del dos mil dieciocho y por ende quienes integraron el Acta Constitutiva de la Asociación no eran los mismos, y no obstante ello, nada dijo sobre este tópico, sino que se limitó a pronunciarse sobre el cumplimiento que dieron y en base a ello, decidió negar el registro de candidatos independientes a J. Jesús Tavares Nieto, Ma. Soledad Rodríguez Lemus, Morelia Vázquez Castañeda, Abraham Apolonio Hernández Ruiz, Luis Ángel Castañeda Cruz, Gusmaro Zamora Sánchez, Jaime Agabo Pérez, Gladys Arroyo Cruz, María del Carmen Castañeda Cruz, Néstor Isaac Estrada Gutiérrez, Alan Almanza Hernández, María Felicita Hernández Ascencio y Jennifer Karina Alcaraz Saavedra; sin hacer mención a los que se presentaron en un primer momento a solicitar la inscripción.- - - - -

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado a efecto de que dicha autoridad realice lo siguiente: Uno. Dejar insubsistente el Acuerdo General CG-80/2018. Dos: A la luz de los argumentos vertidos en esta ejecutoria y en ejercicio de sus atribuciones, resuelva sobre la solicitud de registro planteada en autos tomando en cuenta los documentos que obran en el sumario. - - - - -

Es la cuenta Magistrada, Magistrados. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Maestro García Rivera. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario a votación por favor. - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del Proyecto.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** De acuerdo con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano cinco del dos mil dieciocho, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se sobresee, en el presente juicio, respecto a Abraham Apolonio Hernández Ruiz.-----

Segundo. Se deja insubsistente el Acuerdo General CG-80/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Tercero. Se ordena al citado Consejo, que en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, en ejercicio de sus atribuciones, emita un nuevo acto en el que se pronuncie sobre las consideraciones vertidas en este fallo.-----

Cuarto. De lo anterior deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas posteriores a la emisión del acto.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso Presidente. El segundo punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave TEEM-PES-003/2018.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Licenciado Everardo Tovar Valdez, por favor, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa.---

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador número tres del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Movimiento Ciudadano y de Hugo Mejía Zepeda, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, derivados de la colocación de diversas lonas y calcomanías en el municipio de Venustiano Carranza; así como, por la publicación de propaganda en la cuenta de "Facebook" del ciudadano denunciado.-----

En esa tesitura, de las constancias que obran en autos, se acreditó la existencia de la propaganda denunciada, misma que reviste las características de propaganda de precampaña y que estuvo publicitada dentro del periodo comprendido para la

etapa de precampañas para la elección de los ayuntamientos, esto es, del trece de enero al once de febrero, de lo que se deduce que fueron colocadas dentro del plazo legal para ello.-----

Por lo anterior, y al no colmarse la totalidad de los elementos necesarios para la actualización de la violación de actos anticipados de precampaña, se propone declarar su inexistencia y en consecuencia, revocar las medidas cautelares decretadas mediante acuerdos de veintiséis de enero del año que transcurre.-----

Es la cuenta Magistrada, señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias, licenciado Tovar Valdez. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no haber intervenciones, Secretario por favor tome la votación respectiva.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Es mi propuesta.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** De acuerdo con la propuesta.--

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador tres de dos mil dieciocho, este Pleno resuelve:-----

Primero. Se declara la inexistencia de los actos anticipados de precampaña, atribuidos al ciudadano Hugo Mejía Zepeda y al Partido Movimiento Ciudadano.--

Segundo. Al haberse declarado la inexistencia de las conductas atribuidas a los denunciados, se revocan las medidas cautelares decretadas mediante acuerdo de veintiséis de enero del año que transcurre, emitidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso Presidente. El tercer y último punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-003/2018.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Gracias. Licenciada María Guadalupe Gaytán García, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado José René Olivos Campos.-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano identificado con el numeral tres del presente año, promovido por Celene Barriga Hernández, contra la resolución emitida por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mediante la que desechó su escrito de inconformidad en el recurso de impugnación electoral municipal número 10/2017, interpuesto contra la determinación de la Comisión Especial Electoral Municipal, de anular la elección de encargatura del orden de colonia Félix Ireta, en la que resultó electa; por considerar que incumplía con el requisito de elegibilidad relativo a no ser funcionaria o servidora pública, por lo cual ordenó la reposición del proceso de la elección.-----

En el caso concreto, la ponencia propone declarar fundado el agravio esgrimido por la actora ante este órgano jurisdiccional, consistente en la falta de exhaustividad en que incurrió la autoridad responsable al emitir la determinación controvertida y asumir plenitud de jurisdicción a efecto de abordar el estudio de los agravios expuestos ante la autoridad municipal.-----

En esa tesitura, se estima fundados dos de los puntos de disenso expuestos en primera instancia por la actora, con respecto de la vulneración a las garantías de audiencia y del debido proceso, así como indebida destitución del cargo para el que fue electa. Esto es así, porque la Comisión referida, omitió realizar la publicitación de la inconformidad planteada ante ella contra los resultados de la elección de que se trata, lo que constituye una vulneración al derecho de la actora, de estar en posibilidad de conocer sobre la materia del asunto, probar en su favor y asumir alguna posición en lo que a su interés conviniera.-----

Por lo que versa a la indebida destitución del cargo, lo fundado del agravio resulta que se acreditó plena y fehacientemente que al momento del registro como candidata, incluso el día de la elección, la actora se desempeñaba como personal eventual de la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado de Michoacán, con la categoría de analista, sin que de las funciones desempeñadas por ella, encuadren en las designadas a un funcionario titular o encargado de despacho de algún departamento de la Secretaría, toda vez que sus actividades eran únicamente de apoyo.-----

De ahí, que se propone revocar la resolución controvertida ante este Tribunal y en consecuencia, la determinación impugnada en primera instancia, así como declarar la elegibilidad de la candidata electa y la validez de la elección en cuestión.-----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias, licenciada Gaytán García. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación.---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** A favor -----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Es nuestra propuesta.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta. - - - - -

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. En consecuencia, en el juicio ciudadano tres del dos mil dieciocho, este Pleno resuelve:

Primero. Se revoca la resolución emitida por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en Sesión de Cabildo celebrada el diez de enero del dos mil dieciocho, que por una parte declaró procedente la inconformidad planteada contra los resultados de la elección de encargatura del orden de la colonia Félix Ireta y por otra desechó la demanda presentada por Celene Barriga Hernández al promover el recurso de impugnación Electoral Municipal. - - - - -

Segundo. Se revoca la determinación de la Comisión Especial Electoral del Ayuntamiento de Morelia, emitida en reunión celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete mediante la que tuvo por demostrado que la candidata ganadora de la elección de encargatura del orden de la colonia Félix Ireta, es funcionaria pública y ordenó la reposición del proceso de elección. - - - - -

Tercero.- Se declara la elegibilidad de Celene Barriga Hernández, como candidata electa para la encargatura del orden de la colonia Félix Ireta de Morelia, Michoacán; y, - - - - -

Cuarto. Se declara la validez de la elección de persona encargada del orden en la colonia Félix Ireta, de Morelia, Michoacán. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Secretario por favor, continúe con la sesión.- - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día de esta sesión. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Magistrada, Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Gracias a todos por su asistencia. (Golpe de mallet) - - - - -

Se declaró concluida la sesión siendo las dieciocho horas con veintiséis minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

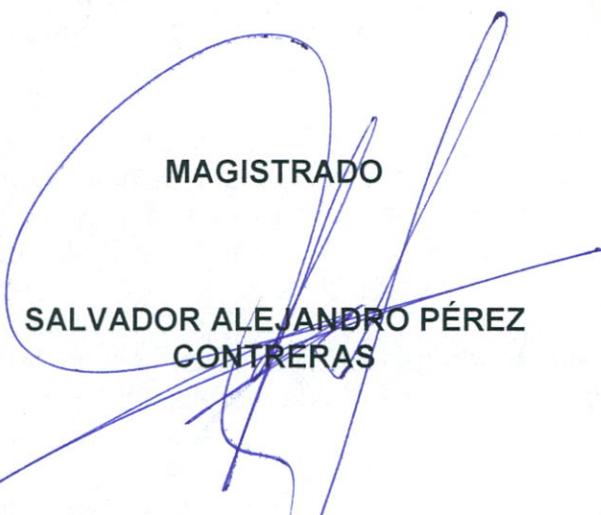
MAGISTRADA

  
YOLANDA CAMACHO OCHOA

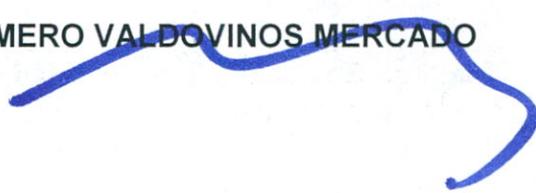
MAGISTRADO

  
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

  
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS

MAGISTRADO

  
OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

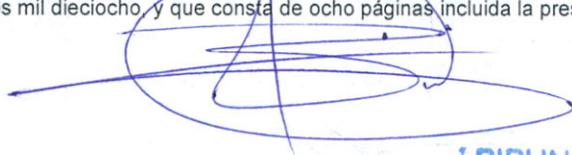


LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-008/2018, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el miércoles 07 siete de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y que consta de ocho páginas incluida la presente. Doy fe. -----





TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS